SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO No. 070-2026-CPS-069

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN GENERAL

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO: JUAN PABLO SARMIENTO RODRIGUEZ
CARGO FUNCIONARIO: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
OFICINA MISIONAL: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y LOCUCIÓN DE LA EMISORA DE INTERÉS PÚBLICO T RADIO 102.4 FM, DEL MUNICIPIO DE TAUSA, CUNDINAMARCA”
CÓDIGO BANCO DE PROYECTOS: 2024257930019

CAPÍTULO II: JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA

1. Descripción de la necesidad y Conveniencia de la adición:

Que la Alcaldía Municipal de Tausa suscribió el día 27 de enero de 2026 el contrato No. 070-2026-CPS-069 con ANGIE BIBIANA MONTAÑO CAÑÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.922.479, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y LOCUCIÓN DE LA EMISORA DE INTERÉS PÚBLICO T RADIO 102.4 FM, DEL MUNICIPIO DE TAUSA, CUNDINAMARCA”

Que el valor total del contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($19.536.000).

Que las partes suscribieron acta de inicio el día Veintiocho (28) de Enero de 2026, cuyo plazo de ejecución se pactó en OCHO (8) MESES y su fecha de terminación se fijó al 27 de Septiembre de 2026, encontrándose el contrato vigente y en etapa de ejecución a la fecha de la presente solicitud.

Que en el Contrato No. 070-2026-CPS-069 se estableció, en cuanto a la forma de pago, lo siguiente:

La entidad pagará al contratista la suma pactada en el contrato así:

Pagos mensuales y su valor: OCHO (08) PAGOS MENSUALIDAD VENCIDA POR VALOR DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.442.000)

Que la emisora de interés público T Radio 102.4 FM presta el servicio de radiodifusión sonora cuya concesión fue otorgada al Municipio de Tausa por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución 0002526 del 24 de septiembre de 2014, y se encuentra en funcionamiento desde el 31 de diciembre de 2014. En su condición de concesionario, el Municipio tiene a su cargo la operación continua de la emisora, que constituye el principal medio de información institucional y comunitaria del territorio, en desarrollo del derecho a informar y recibir información veraz e imparcial (artículo 20 de la Constitución Política) y del carácter de bien público del espectro electromagnético (artículo 75 ibídem), cuyo uso se rige por la Ley 1341

de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Como se indicó en los estudios previos, la emisora permite llevar información confiable y sin costo a los hogares del municipio, en especial a los del área rural, que representa la mayor parte de su extensión, y difundir los planes, programas y proyectos de la administración municipal. La interrupción de las actividades a cargo de la contratista afectaría de manera directa la coordinación general de la emisora y de su programación, la locución del espacio musical de la tarde-noche, el control de máster y técnico de los programas, el seguimiento a las instalaciones de la torre principal ubicada en el Alto de Quita, la publicación de contenidos en redes sociales y página web, y la atención de los requerimientos de Sayco, Acinpro y el Ministerio TIC, con el consecuente riesgo de suspensión de las emisiones y de afectación de las obligaciones que el Municipio tiene como concesionario.

Tal como se acreditó en los estudios previos que soportaron la contratación inicial, dentro de la planta de personal del Municipio de Tausa no se cuenta con un profesional disponible que pueda desarrollar las actividades de coordinación y locución de la emisora, situación que se mantiene inalterada a la fecha. En consecuencia, la culminación del plazo contractual sin que se garantice la continuidad del servicio dejaría a la Secretaría General y de Gobierno sin el recurso humano idóneo para asegurar el funcionamiento de la emisora, actividades previstas como obligaciones específicas de la contratista en el estudio previo y en el contrato.

En consecuencia, y ante la persistencia de la necesidad que originó la contratación —la ausencia de personal de planta idóneo para la coordinación y locución de la emisora—, resulta necesario adicionar y prorrogar el contrato en el seis comas veinticinco por ciento (6,25%) del valor y del plazo inicialmente pactados, esto es, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($1.221.000)** y en QUINCE (15) DÍAS adicionales. Este valor corresponde a quince (15) días de honorarios, calculados sobre el valor mensual pactado ($2.442.000 ÷ 30 días × 15 días), con el fin de garantizar la continuidad en la operación de la emisora de interés público T Radio 102.4 FM y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

2. Objeto de la Modificación:

ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO 070-2026-CPS-069 CUYO OBJETO ES “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA COORDINACIÓN Y LOCUCIÓN DE LA EMISORA DE INTERÉS PÚBLICO T RADIO 102.4 FM, DEL MUNICIPIO DE TAUSA, CUNDINAMARCA”

3. Plazo adicional:

QUINCE (15) DÍAS

4. Valor adición:

UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($1.221.000)

5. Descripción de la adición, prórroga y/o modificación

Modificación de la cláusula de VALOR Y FORMA DE PAGO del Contrato No. 070-2026-CPS-069, la cual quedará así:

"VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($20.757.000). Este valor incluye impuestos, tasas y contribuciones y sus montos.

La entidad pagará al contratista la suma pactada en el contrato así:

Pagos mensuales y su valor: OCHO (08) PAGOS MENSUALIDAD VENCIDA POR VALOR DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.442.000) Y UN (01) PAGO FINAL POR VALOR DE UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($1.221.000), CORRESPONDIENTE A QUINCE (15) DÍAS DE EJECUCIÓN"

Modificación de la cláusula de PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, del Contrato No. 070-2026-CPS-069, la cual quedará así:

"PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, hasta el 12 de octubre de 2026."

6. Fundamentos jurídicos de la adición en valor:

Que de acuerdo con el párrafo 2 parágrafos articulo 40 Ley 80 de 1993: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Que de acuerdo con el artículo 3 Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado , a los cuales sirve el contrato . Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)", según se desprende de su lectura literal.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4° y 5° del E.G.C.A.P., en los que se establecen que

es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante, la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior, se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

Que adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. 1. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos” 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)”.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas ".

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario." (Subrayas de la Sala).

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato :

"Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

Ahora bien, resulta imperioso destacar que, tratándose de contratos estatales, este es Ley para las partes.

Los contratos son ley para las partes, además de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, tienen la virtualidad de crear relaciones obligacionales, en virtud de la cual el deudor debe garantizar la prestación en favor del acreedor y se entiende el comportamiento por el deudor cuando cumple a cabalidad con el pago siempre que se efectúe bajo lo convenido entre las partes. Ello es lo que se

conoce como el cumplimiento de la obligación de cancelar un precio por las prestaciones ejecutadas, al respecto, el Consejo de Estado ha dispuesto.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA

7. Valor Estimado del contrato adicional, incluyendo Fuente y Recursos

Todos los valores de esta adición se encuentran respaldados en los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000128
CDP INICIAL

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.45.4599019.2.3.2.02.02.009.EG213.1.2.1.0.00.001/ 1.2.1.0.00.001-ICLD RECURSOS PROPIOS	Documentos de Planeaciòn 4599019 GOBIERNO TERRITORIAL. Fortalecimiento a la gestion y direccion de la administracion publica territorial	$19.536.000
Total Disponibilidad:		$19.536.000

CDP ADICIÓN

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000420 del 24 de septiembre de 2026

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.45.4599019.2.3.2.02.02.009.EG213.1.2.1.0.00.001/ 1.2.1.0.00.001-ICLD RECURSOS PROPIOS	Documentos de Planeaciòn 4599019 GOBIERNO TERRITORIAL. Fortalecimiento a la gestion y direccion de la administracion publica territorial	$1.221.000
Total Disponibilidad:		$1.221.000

ANEXOS

1. Certificación Banco de Programas y Proyectos
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

JUAN PABLO SARMIENTO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Elaboró: Paula Andrea Moreno Ballén/ Abogada Contratista